



AYUNTAMIENTO DE ALBERUELA DE TUBO

22212 ALBERUELA DE TUBO (Huesca)
Teléfono y fax 974 395 001
E-mail: aytoalberuela@monegros.net

ORDENANZA FISCAL TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE BASCULA MUNICIPAL

Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133 de la Constitución y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril , Reguladora de las Bases de Régimen Local , y conforme a lo dispuesto por los artículos 15 a 19 y 58 de Ley 39/0988 , de 28 de diciembre , reguladora de las Haciendas Locales , se establece la "Tasa por utilización de báscula municipal" según las normas contenidas en esta ordenanza.

Artículo 2 .- Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización de la báscula municipal .

Artículo 3º.- Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas , así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria , que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios a que se refiere esta ordenanza.

Artículo 4º.- Son **RESPONSABLES** subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos , los interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general , en los supuestos y términos señalados en el art. 40 de la Ley General Tributaria .

Artículo 5º .- No se concederá **EXENCION** , **REDUCCION** , **NI BONIFICACION** alguna en la exacción de esta tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 6 .- La tasa se exigirá con arreglo a las siguientes tarifas:

- a) Vehículos hasta 20.000 kilos de peso.....0,50 €
- b) Vehículos de 20.000 a 40.000 Kg de peso.....1,00 €
- c) Vehículos con más de 40.000 kilos de peso ...1,50 €

Artículo 7º.- Periodo impositivo y devengo .

El periodo impositivo coincide con el año natural . La tasa se devenga cuando se inicie la prestación del servicio de báscula municipal .

Artículo 8º.- La GESTION , LIQUIDACION , INSPECCION Y RECAUDACION así como la revisión de actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento .

La liquidación de la tasa se realizará por autoliquidación y no se iniciará la prestación del servicio en tanto no se haya efectuado el pago correspondiente .

Artículo 9º.- Para lo no previsto en la presente ordenanza , se estará a lo establecido en la Ley 39/1988 de 28 de diciembre , Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

DISPOSICION FINAL .- Esta ordenanza fiscal , entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y empezará a regir el día uno de enero de 1999 , permaneciendo vigente en tanto no sea modificada o derogada.